

NORMATIVO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Capítulo I Consideraciones generales

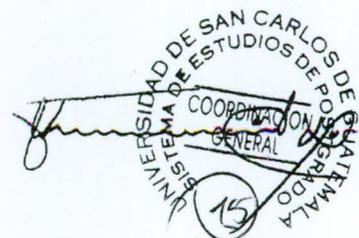
Artículo 1. Creación. La Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su sesión de fecha 15 de noviembre del 2001 en su punto No. 4 del acta No. 29-11/01: "**CUARTO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS: 4.11** Junta Directiva **ACUERDA:** crear la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia". Y en fecha 17 de octubre de 2013 en su punto No. 4 del acta No. 23-11/13: "**CUARTO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS: 4.11** Junta Directiva **ACUERDA:** aprobar la actualización del normativo de la Escuela de Estudios de Postgrado"

Artículo 2. Finalidad. La formación de recurso humano de alto nivel académico.

Artículo 3. Objetivos

- a. **General.** Formar una masa crítica de profesionales con visión amplia que puedan integrar los procesos de producción y salud, a la dinámica del desarrollo sostenible del país.
- b. **Específicos**
 - Actualizar profesionales
 - Formar maestros y doctores
 - Crear conocimiento, técnica y tecnología que contribuya a alcanzar el desarrollo sostenible del país y de la región centroamericana
 - Fomentar la cultura científica y la formación científica a nivel de pregrado - postgrado

Artículo 4. Niveles de formación. En concordancia con el reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Escuela podrá ofrecer los siguientes niveles de formación: 1. Doctorado, 2. Maestría, 3. Curso de Especialización y 4. Curso de Actualización.



Capítulo II

Estructura administrativa

Artículo 5. Definición. Es una escuela que está dedicada a la actualización profesional y a la formación de maestros y doctores, organiza, dirige y evalúa los estudios de postgrado en sus distintos niveles

Artículo 6. Integración. Está integrada por:

- a. Consejo Académico de Postgrado
- b. Director(a) de la Escuela
- c. Coordinadores de programas de postgrado
- d. Personal docente
- e. Unidad de tesis
- f. Personal administrativo
- g. Estudiantes

Capítulo III

Consejo Académico

Artículo 7. Definición. El Consejo Académico de Postgrado, es el órgano rector de la actividad académica de postgrado.

Artículo 8. Integración. Está integrado por:

- a. El Decano(a) de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien lo preside
- b. El Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado quien ejerce la secretaría y la presidencia en ausencia del Decano(a)
- c. El Director(a) del Instituto de Investigación en Ciencia Animal y Ecosalud
- d. El Coordinador(a) de la unidad de tesis
- e. Los Coordinadores(as) de programas de postgrado

Artículo 9. Nombramiento. Los profesionales que integran el Consejo Académico de Postgrado serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Decano(a) y deberán poseer el grado académico de maestro o doctor.

Artículo 10. Quórum. Se integra con el Decano(a) de la Facultad, el Director(a) de la Escuela, el Director(a) del Instituto de Investigación en Ciencia Animal y Ecosalud, el Coordinador(a) de la unidad de tesis y por lo menos un



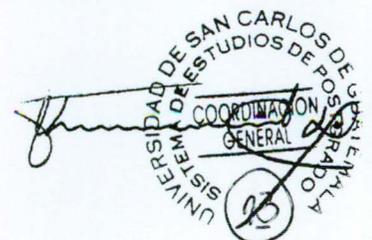
Coordinador(a) de programa de postgrado. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 11. Funciones

- a. Proponer al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado la política de desarrollo de los estudios de postgrado de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- b. Proponer a la Junta Directiva la creación o cancelación de programas de estudios de postgrado
- c. Proponer ante la Junta Directiva el nombramiento del Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado y de Coordinadores(as) de programas de postgrado
- d. Analizar los proyectos curriculares de programas de postgrado y someterlos a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación, previo aprobación del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado
- e. Proponer a Junta Directiva los anteproyectos de creación de programas de de postgrado
- f. Aprobar el cupo de estudiantes para los programas de doctorado, maestría, cursos de especialización y actualización
- g. Resolver los asuntos presentados por el Director(a) de la Escuela
- h. Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de la Escuela
- i. Ser órgano de consulta de la Junta Directiva y del Director(a)
- j. Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de sus resultados al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado
- k. Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia y la investigación
- l. Certificar la originalidad y carácter inédito en los trabajos de graduación de los diferentes programas con base a los informes y dictámenes de la unidad de tesis
- m. Resolver los casos no previstos en este normativo

Capítulo IV Director(a)

Artículo 12. Definición. Es la persona encargada de la organización y administración docente en la Escuela, teniendo la responsabilidad de ejecutar las políticas y programas.



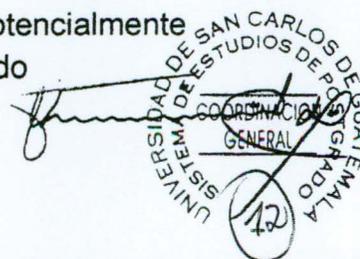
Artículo 13. Requisitos. Son requisitos para ser nombrado como Director(a) de la Escuela los siguientes:

- a. Ser graduado(a) o incorporado(a) a la Universidad de San Carlos de Guatemala
- b. Poseer el grado académico de doctor(a) o maestro(a)
- c. Ser profesor(a) titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente

Artículo 14. Nombramiento. El Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Decano(a), debiendo para el efecto observar lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en la normativa universitaria.

Artículo 15. Funciones. Son funciones del Director(a) de la Escuela las siguientes:

- a. Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado de la Escuela
- b. Proponer a la Junta Directiva las contrataciones del personal docente y coordinadores de programas
- c. Elaborar el presupuesto y la memoria anual de la Escuela de Estudios de Postgrado
- d. Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado
- e. Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado
- f. Coordinar el funcionamiento de la unidad de tesis
- g. Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas
- h. Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado y someterlos a la Junta Directiva para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado
- i. Promover el proceso de evaluación de los programas al finalizar cada cohorte
- j. Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado
- k. Requerir a control académico la emisión de certificación de cursos, de cierre de pensum, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación
- l. Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado



- m. Gestionar recursos financieros y humanos
- n. Resolver los casos generales de la administración académica
- o. Otras que para el buen ejercicio del cargo le sean asignadas por el Consejo Académico

Capítulo V

Coordinador(a) de programas de postgrado

Artículo 16. Definición. El coordinador(a) es el responsable de la dirección y administración de los programas de postgrado en el área de que se trate.

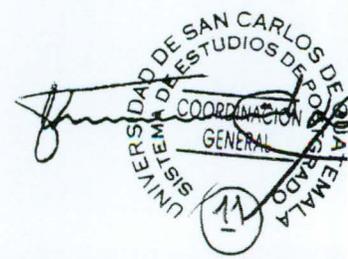
Artículo 17. Requisitos. El coordinador(a) de programas de postgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser graduado(a) o incorporado(a) a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de doctor(a) o maestro(a).
- c. Ser profesor(a) titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente.

Artículo 18. Nombramiento. Será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director(a) de la Escuela, debiendo para el efecto observar lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en la normativa universitaria.

Artículo 19. Funciones

- a. Convocar, coordinar y presidir las reuniones con los profesores de los programas de postgrado
- b. Promover la publicación de los trabajos de investigación de los estudiantes y profesores de los programas de postgrado
- c. Participar como miembros del Consejo Académico de Postgrado y proponer al mismo las medidas que crean conducentes para el desarrollo eficaz de la docencia de postgrado
- d. En ausencia de un Coordinador(a) de programa de postgrado, asumirá sus funciones el Director(a) de la Escuela
- e. Participar en docencia e investigación en los programas de postgrado
- f. Promover y coordinar las actividades de docencia dentro del programa, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas
- g. Velar por el buen funcionamiento de las instalaciones y los equipos asignados al programa de postgrado
- h. Realizar la evaluación docente



- i. Elaborar informes de trabajo mensuales
- j. Conjuntamente con los profesores del programa de postgrado, analizar y aprobar las solicitudes de ingreso al programa de postgrado con base en la capacidad de ingreso aprobado por el Consejo Académico
- k. Elevar al Director(a) de la Escuela los planes e instrumentos de tesis elaborados en su programa para su revisión y aprobación en la unidad de tesis
- l. Otras que asigne el Director(a)

Capítulo VI Personal docente

Artículo 20. Definición. Es el profesional nacional o extranjero contratado o nombrado para desarrollar actividades docentes y de investigación en un programa de estudios de postgrado. De acuerdo al programa de postgrado, podrán existir tres categorías de docente:

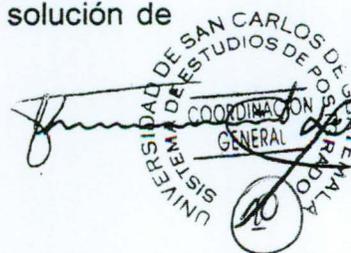
Artículo 21. Requisitos. Para ser profesor(a), tutor(a) o asesor(a) en los estudios de postgrado se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala
- b. Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse
- c. Los profesores visitantes y profesores afiliados (Capítulo II, Artículo 3 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera de la Universidad de San Carlos de Guatemala), podrán fungir como docentes de la Escuela de Estudios de Postgrado
- d. Los asesores de tesis, deberán acreditar el grado de maestro en ciencias o doctor. En este caso, el Consejo Académico de Postgrado avalará las propuestas de nombramiento de los asesores de tesis

Artículo 22. Nombramiento. El personal docente de la Escuela será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director(a) de Escuela de Estudios de Postgrado.

Artículo 23. Funciones

- a. Preparar los programas de los cursos que imparten
- b. Velar por que se desarrolle el contenido programático del curso
- c. Atender a los estudiantes con sus inquietudes y facilitar la solución de problemas



- d. Velar que los cursos sean teórico-prácticos
- e. Supervisar y asesorar proyectos de investigación
- f. Mantenerse actualizado en el campo de su especialidad, mediante el estudio y la asistencia a cursos, seminarios, congresos y otros eventos académicos
- g. Mostrar e inducir al estudiante al quehacer profesional y académico
- h. Atender, de manera presencial, semi-presencial o a distancia a los estudiantes inscritos en el programa de postgrado
- i. Orientar a los estudiantes en el diseño, gestión, ejecución, administración y evaluación de proyectos de investigación
- j. Acompañar a los estudiantes en el proceso de publicación de informes de investigación
- k. Verificar el cumplimiento del capítulo III artículo 63 incisos b) y c) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- l. Asistir a reuniones de trabajo convocadas por el Coordinador(a) o Director(a)
- m. Otras que sean requeridas

Capítulo VII

Unidad de tesis

Artículo 24. Definición. Es la instancia académica funcional de la Escuela de Estudios de Postgrado, responsable de operacionalizar e implementar el proceso de acompañamiento en la asesoría, aprobación y defensa de las tesis.

Artículo 25. Integración. Estará integrada por un coordinador, los asesores, revisores y/o lectores o evaluadores de tesis, además del personal de apoyo necesario.

Artículo 26. Nombramiento. Serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Director(a) de la Escuela. Deberán poseer el grado académico de maestro o doctor.

Artículo 27. Funciones. Velar por que la tesis cumpla con lo siguiente:

- a. Originalidad: toda investigación debe plantear ideas originales y la visión del autor respecto al problema de investigación y no repetir lo que ya se conoce, cuidando fundamentalmente, que los resultados obtenidos sean originales
- b. Inédita: el conocimiento aportado por la tesis no debe haberse publicado anteriormente por ningún medio, además de ser revelador de interrelaciones, teorías, estrategias o aplicaciones novedosas en beneficio científico y social



- c. Relevante: constituye la importancia y oportunidad que se asuma para los diferentes sectores de la sociedad, la academia y la multidisciplinariedad
- d. Pertinencia: se considera primordialmente en función de su cometido y su conveniencia para la sociedad, de sus funciones con respecto a la enseñanza, la investigación y los servicios conexos, y de sus nexos con el mundo del trabajo en sentido amplio
- e. Novedad: es la condición que presenta la tesis a partir de la propuesta de nuevos enfoques, respecto al tema para su abordaje innovador
- f. Idoneidad: toda tesis deberá ser adecuada al nivel de doctorado y maestría en ciencias de que se trate y responder a la rigurosidad científica en la modalidad metodológica que se asuma y a la naturaleza del programa de postgrado
- g. Rigor científico: toda tesis deberá responder a la rigurosidad metodológica del quehacer científico, en cada una de las fases de un proceso de investigación. El rigor implica una manera estructurada y controlada de planificar, desarrollar, analizar y evaluar las investigaciones
- h. Incidencia: los planteamientos contenidos en la tesis deberán ser aplicables y direccionarse a producir cambios en el conocimiento, mentalidad, actitud y comportamiento de las personas respecto a los problemas sociales, científicos, del ambiente y la cultura
- i. Ética: toda investigación debe procurar no provocar daño a los seres humanos, la biodiversidad, ambiente y cultura, ni reproducir ideas que no sean citadas adecuadamente. La eticidad en la investigación científica debe expresar los principios y valores del autor respecto al conocimiento, la sociedad, el ambiente y la cultura, expresando la forma como se concibe el mundo, el ser social y la dignidad humana

Capítulo VIII

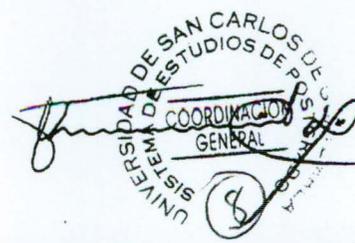
Personal administrativo

Artículo 28. Definición. Es el personal contratado o nombrado para desarrollar actividades administrativas en la Escuela de Estudios de Postgrado.

Artículo 29. Requisitos. Los requisitos de contratación del personal administrativo de la Escuela de Estudios de Postgrado, serán definidos por el manual de puestos y contrataciones de la USAC.

Artículo 30. Nombramiento. El personal administrativo de la Escuela de Estudios de Postgrado será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director(a) de la Escuela.

Artículo 31. Funciones. Son funciones del personal administrativo de la Escuela de Estudios de Postgrado las siguientes:



- a. Brindar apoyo logístico para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas propias de la Escuela de Estudios de Postgrado
- b. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos y técnicos que de acuerdo a la naturaleza de su cargo le corresponden
- c. Elaborar informes administrativos mensuales
- d. Otras que le asigne el Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado

Capítulo IX Estudiantes

Artículo 32. Definición. Es el profesional inscrito en un programa de la Escuela de Estudios de Postgrado.

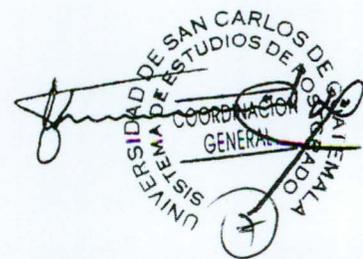
Artículo 33. Requisitos de ingreso

- a. Solicitud de ingreso en el formulario oficial proporcionado por la Escuela de Estudios de Postgrado
- b. Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante
- c. Fotocopia del documento de identificación personal
- d. Cumplir con el proceso de selección correspondiente al programa de postgrado
- e. Ser aceptado en el programa
- f. Podrá otorgarse inscripción provisional a estudiantes con pensum de licenciatura cerrado –en tanto obtienen el grado de licenciado o equivalente-, según lo establecido en el artículo 63 inciso a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- g. Los estudiantes que han sido admitidos en un programa de postgrado en cualquiera de los niveles, deberán cumplir con el proceso de inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la USAC

Artículo 34. Aceptación y compromiso. Serán aceptados para un programa de postgrado los solicitantes que aprueben el proceso de selección correspondiente de acuerdo al cupo disponible para el programa al que aplicó.

El estudiante que es admitido en un programa de postgrado adquiere el compromiso de:

- a. Efectuar los pagos correspondientes
- b. Asistir a todas las actividades programadas
- c. Conservar el orden y mantener la disciplina



- d. Observar dignidad, lealtad y respeto hacia sus profesores, tutores, asesores, autoridades institucionales, personas que demandan atención de la institución, compañeros y trabajadores administrativos y de servicio
- e. Aportar su iniciativa e interés en beneficio de la sociedad guatemalteca
- f. Otros que se determinen en los programas de postgrado respectivos

Artículo 35. Retiro. Ningún estudiante podrá retirarse temporalmente de los programas sin autorización del Consejo Académico de Postgrado. Quien lo hiciera se considerará fuera del programa de postgrado. El retiro temporal se autorizará únicamente en caso de fuerza mayor, a juicio del Consejo Académico.

Capítulo X

Metodología de enseñanza – aprendizaje

Artículo 36. Formas de enseñanza-aprendizaje. Se fomentará el aprendizaje basado en competencias, dentro del marco de los paradigmas positivista y constructivista. Los temas de contenido aplicados, se abordarán con un enfoque gestáltico y ecosistémico. Se podrán utilizar las modalidades presencial, semipresencial, tutorial, a distancia y virtual.

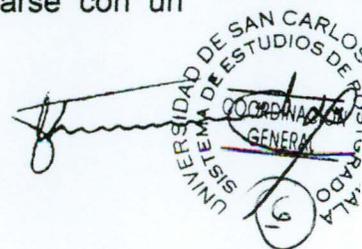
Artículo 37. Sede. Los programas de postgrado se ejecutarán en las instalaciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, incluyendo las unidades productivas. Las actividades prácticas podrán desarrollarse dentro o fuera del campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Capítulo XI

Evaluación y promoción

Artículo 38. Normas generales. La evaluación del rendimiento académico se regirá por los principios siguientes:

- a. La nota de promoción en cada asignatura será de 70 puntos en una escala de 0 – 100 puntos
- b. Los estudiantes que no aprueben las asignaturas, serán retirados del programa, salvo aquellos casos en los que se disponga un tratamiento especial
- c. Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite, previo al ciclo que corresponda. La asignatura debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos



Artículo 39. Equivalencias. Se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En ningún caso se reconocerán equivalencias de niveles diferentes al cursado.

Artículo 40. Reconocimiento de créditos. Los créditos aprobados en estudios de postgrado pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre que estén relacionados con el área y nivel que se va a realizar.

Capítulo XII Graduación

Artículo 41. Doctorado. Los requisitos mínimos para la obtención del grado de Doctor, son los siguientes:

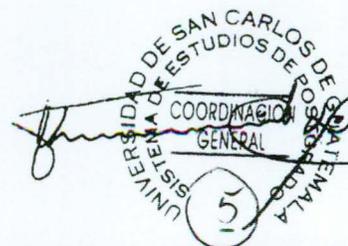
- a. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido incluyendo el trabajo de tesis
- b. Los créditos mínimos son noventa (90), obtenidos en un período de tres (3) años de estudio
- c. Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios que sea producto de una investigación original e inédita, como lo establece el Artículo 63 inciso c) del Estatuto de la USAC; la cual deberá ser aprobada por el jurado que para el efecto se nombre
- d. Estar solvente de pagos

Artículo 42. Maestría en ciencias. Los requisitos mínimos para la obtención del grado de maestro en ciencias son los siguientes:

- a. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido
- b. Los créditos mínimos son cuarenta y cinco (45), obtenidos en un período de dos (2) años de estudio
- c. Realizar una investigación en el área de su especialidad (redactado en formato de artículo científico)
- d. Haber publicado -o tener aceptado para publicación-, un artículo científico, en una revista indexada
- e. Estar solvente de pagos

Artículo 43. Maestría en artes. Los requisitos mínimos para la obtención del grado de maestro en artes son los siguientes:

- a. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido



- b. Los créditos mínimos son cuarenta y cinco (45), obtenidos en un período de dos (2) años de estudio
- c. Estar solvente de pagos

Artículo 44. Curso de Especialización: Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido
- b. Los créditos mínimos son quince (15), obtenidos en un período de cinco a seis meses de estudio
- c. Estar solvente de pagos

Artículo 45. Curso de Actualización: Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido
- b. Los créditos mínimos son cinco (5), obtenidos en un período de tres a cinco meses de estudio
- c. Estar solvente de pagos

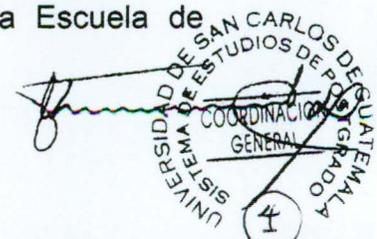
Capítulo XIII **Régimen financiero**

Artículo 46. Formas de financiamiento. Los estudios de postgrado pueden ser parcialmente auto financiable o totalmente autofinanciable de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Facultad.

Artículo 47. Fuentes de financiamiento. Las fuentes de financiamiento son las siguientes:

- a. Matrícula y cuota de participación estudiantil
- b. Asignación presupuestaria ordinaria de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia cuando no se alcance la autosostenibilidad
- c. Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala
- d. Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización, proyectos de desarrollo, asesorías y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios

Artículo 48. Manejo de fondos. Los fondos de la Escuela de Estudios de Postgrado son de carácter privativo y serán administrados por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia a gestión del Director(a) de la Escuela de



Estudios de Postgrado, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 49. Contrataciones. El personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales". Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.

Artículo 50. Salario. El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un titular VII.

Artículo 51. Contratación de Jubilados. La Escuela de Estudios de Postgrado, podrá contratar los servicios profesionales docentes de los profesores jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el renglón 029, sin que afecte el goce de su pensión por jubilación.

Artículo 52. Becas. El Consejo Académico de Postgrado, de acuerdo a las condiciones de los estudiantes y las posibilidades financieras de la Escuela de Estudios de Postgrado podrá otorgar beca parcial o total de cuotas. Para mantener la beca, el estudiante debe mantener un rendimiento mínimo de 85%.

Capítulo XIV Emisión de diplomas

Artículo 53. Diploma de doctorado y maestría. Los diplomas de doctorado o maestría serán firmados por el Rector(a), el Secretario(a) General de la Universidad y por el Decano(a) de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Artículo 54. Cursos de especialización y actualización. Los diplomas de los cursos de especialización y actualización serán firmados por el Decano(a), el Secretario(a) Académico de la Facultad y el Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado.

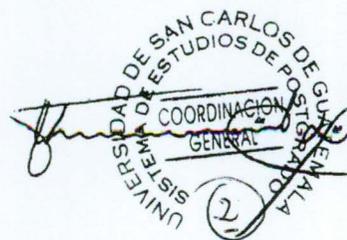
Capítulo XV Disposiciones transitorias y finales

Artículo 55. Suspensión de programas. El Consejo Académico de Postgrado podrá proponer la suspensión temporal o definitiva, o reapertura de un programa con la autorización del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado e informará de la decisión a las instancias correspondientes.



Artículo 56. Casos no previstos. Los casos no previstos en este normativo, serán resueltos por el Consejo Académico de Postgrado.

Artículo 57. Vigencia. Este normativo entra en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado. Queda derogado el Normativo de la Escuela de Estudios de Postgrado anteriormente aprobado.



Anexo

Organigrama de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

